Capítulo 19.
Información de Negociaciones

1. INFORMACIÓN DE NEGOCIACIONES

En el artículo 17 del D.S N°40 de 2013 del Ministerio del Medio Ambiente, se indica que: *"Los proponentes deberán informar a la autoridad ambiental si han establecido, antes del ingreso al proceso de evaluación, negociaciones con los interesados con el objetivo de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental, individualizando en tal caso a las personas con quienes se estableció la negociación, así como el contenido y resultado de la misma.*

Igual obligación recaerá si dichas negociaciones se realizan durante el procedimiento de evaluación ambiental, caso en el cual el proponente informará directamente al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda.

En el evento de existir tales acuerdos, éstos no serán vinculantes para la calificación ambiental del proyecto o actividad.

En razón de lo anterior, el titular señala que **no se efectuaron negociaciones** antes del ingreso del proyecto Parque Eólico Rinconada al proceso de evaluación ambiental. No obstante, en caso de que se realicen negociaciones durante este proceso, se informará de manera oportuna al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región del Biobío.